

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DECRETO EJECUTIVO N° 576
De 30 de Octubre de 2015

Por el cual se determina que la Bandera Nacional sea izada en el Viaducto Marino de la Cinta Costera de forma permanente

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 34 de 1949, que adopta como símbolos de la Nación la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamenta su uso, que comprende las reformas de la Ley 2 de 2012, establece en su artículo 17 que deberán permanecer enarboladas las veinticuatro horas las Banderas ubicadas en el Cerro Ancón, en los puestos fronterizos, en los puertos establecidos en el sistema portuario nacional, en los aeropuertos internacionales y nacionales, en el puente de las Américas, el Puente del Centenario, frente al Centro de Convenciones Atlapa;

Que el Órgano Ejecutivo podrá ordenar que se enarbole la Bandera nacional en lugares distintos a los previamente descritos;

Que el Órgano Ejecutivo ha considerado enarbolar el pabellón nacional en el rompeolas del Viaducto Marino de la Cinta Costera;

El proceso de izamiento y vigilancia de la bandera será responsabilidad del protocolo del Servicio de Protección Institucional. La supervisión de la instalación y el mantenimiento de la Bandera serán realizados por el Ministerio de Obras Públicas,

DECRETA:

Artículo 1. Se determina que la Bandera Nacional izada en el Viaducto Marino de la Cinta Costera sea enarbolada de forma permanente.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 30 de Octubre de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la Republica


IRENE GALLEGO
Ministro de Gobierno, encargado

